

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 300 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2018-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 029-2017-LAPM del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 426-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de Septiembre del 2012, se suscribió el Contrato N° 021-2012-AG-AGRO RURAL derivado de la Licitación Pública N° 004 -2012-AG-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y el **CONSORCIO SAN NICOLAS** (conformado por las empresas A+A Contratistas Generales S.R.L, CVJ Contratista Generales SRL y HIDROCOLSULTING Ingenieros Asociados S.R.L.), para la ejecución de la obra "*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca*", por el monto de S/ 5'645,229.08 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veintinueve con 08/100 nuevos soles) lo que incluye el IGV, y con un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, de esta manera, el proceso de contratación que derivó en la suscripción del Contrato N° 021-2012-AG-AGRO RURAL, fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, dispositivos legales que son de aplicación para efectos de la presente resolución;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directora Ejecutiva N° 384-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 30 de diciembre de 2014 se designó el Comité de recepción de Obra, y con fecha 04 de marzo de 2015 se suscribe el Acta de Recepción de Obra del proyecto "*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca*";

Que, con Carta s/n recibida por la Entidad el 07 de agosto de 2015, la Supervisión **CONSORCIO NAYLAMP** remite el Informe de Liquidación de obra "*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca*" a través del cual emite opinión respecto a la liquidación presentada por el contratista **CONSORCIO SAN NICOLÁS** a la Supervisión;

Que, mediante Carta N° 013-2015-CSN/RL, de fecha 17 de noviembre de 2015, y recibido por AGRO RURAL el 17 de noviembre de 2015, el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, solicita el consentimiento de Liquidación de Obra y pago de saldo de obra;



Que, mediante Informe Técnico N° 033-2015-AGRO RURAL/DIAR-LAPM de fecha 15 de diciembre de 2015, el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL emite opinión en referencia al supuesto consentimiento de la liquidación solicitado por el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, concluyendo que el procedimiento de la liquidación de un contrato de obra solo interviene el contratista y la Entidad, no estando facultados ni el Residente ni la Supervisión para presentar y/o recibir la liquidación del contrato elaborado por alguna de las partes;

Que, mediante Carta Notarial N° 0026-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego comunica la **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, que no corresponde atender la solicitud de consentimiento de la liquidación de obra, así como la solicitud de devolución de carta fianza de fiel cumplimiento y pago de saldo a favor, toda vez que no se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, haber presentado directamente a la Entidad la liquidación del Contrato N° 021-2012-AG-AGROR RURAL;

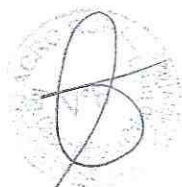
Que, el segundo párrafo del artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista elaborará la liquidación de los contratos de consultoría o ejecución de obras y la presentará a la Entidad para que esta se pronuncie en el plazo máximo fijado por el Reglamento, bajo responsabilidad; precisando que, en caso la Entidad no emita "(...) *resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales*";

Que, por otro lado, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, siendo que dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, no obstante, de acuerdo con el Informe Técnico N° 029-2017-LAPM del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Carta Notarial N° 0026-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó al contratista que no corresponde atender la solicitud de consentimiento de la liquidación de obra, toda vez que no se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, haber presentado directamente a la Entidad la liquidación del Contrato N° 021-2012-AG-AGROR RURAL;

Que, dicho informe técnico señala que la Opinión N° 104-2013/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "*en el procedimiento de liquidación de un contrato de obra solo interviene el contratista y la Entidad, no estando facultados el residente ni la supervisión para presentar y/o recibir la liquidación del contrato de obra elaborada por alguna de las partes*", siendo que, con fecha 11 de mayo de 2015 el contratista **CONSORCIO SAN NICOLAS** presentó a la Supervisión de Obra el informe de liquidación de obra; y que mediante Carta s/n, recibida por la Entidad (Dirección Zonal Cajamarca) el 07 de agosto del 2015, la Supervisión **CONSORCIO NAYLAMP** remite el Informe de Liquidación de obra "*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca*" y emite opinión respecto a la liquidación presentada por el contratista **CONSORCIO SAN NICOLÁS** a la Supervisión;

Que, en ese sentido, el contratista **CONSORCIO SAN NICOLAS** no ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de



Il

Contrataciones del Estado, al haberse presentado la liquidación a la Supervisión y no a la Entidad, concordante con lo previsto en la Opinión N° 104-2013/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE;

Que, del mismo modo, de acuerdo con el Informe Técnico N° 029-2017-LAPM del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Entidad no ha emitido la liquidación final de la obra en el plazo previsto en la normativa de contratación estatal, por lo que ante la inobservancia de los plazos legales previstos en la normativa de contratación pública, para la elaboración de la Liquidación de obra, tanto por parte del contratista **CONSORCIO SAN JUAN** como por parte de la Entidad, señala que mediante Opinión N° 087-2008/DOP, el OSCE ha establecido que, *"..en tanto que la liquidación del contrato constituye un requisito indispensable para la culminación de la etapa de ejecución contractual, deberá entenderse que, en el supuesto que ni el contratista ni la Entidad la hubiesen presentado oportunamente, cualquiera de ellas podrá presentarla, aun cuando sea de forma extemporánea, momento a partir del cual, se aplicarán los plazos y el procedimiento previstos en el artículo 269° del Reglamento"*, artículo vigente al momento de emitirse dicha opinión;

Que, la liquidación final de contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la ejecución de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia, habiéndose calculado los montos, y concluyendo que el Costo Final de Obra asciende a la suma de S/ 5'560,071.17 (Cinco Millones Quinientos Sesenta Mil Setenta y Uno con 17/100 soles) incluido el IGV, y un saldo a cargo del contratista por concepto de metrados no ejecutados, penalidades y obligaciones del contratista por atraso en la finalización de la obra por el monto de S/ 618,124.56 (Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Veinticuatro con 56/100 Soles) incluido el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
SALDO EN CONTRA POR METRADOS NO EJECUTADOS, REAJUSTES DE LAS VALORIZACIONES Y DEDUCTIVOS DE REAJUSTE INCL. IGV	-41,692.60
PENALIDAD NETA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA INCL. IGV	-553,665.98
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN CASO DE ATRASO EN LA FINALIZACION DE LA OBRA INCL. IGV	-22,765.98
FONDO DE GARANTÍA RETENIDOS	0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA INCL. IGV	-618,124.56
SALDO NETO EA CARGO DEL CONTRATISTA INCL. IGV	-S/. 618,124.56

Que, en efecto, de acuerdo con el Informe Técnico N° 029-2017-LAPM del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, se ha determinado el costo total de inversión de obra por un monto de S/ 5'560,071.17 (Cinco Millones Quinientos Sesenta Mil Setenta y Uno con 17/100 soles) incluido el IGV, y un saldo a cargo del contratista por concepto de metrados no ejecutados, penalidades y obligaciones del contratista por atraso en la finalización de la obra por el monto de S/ 618,124.56 (Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Veinticuatro con 56/100 Soles) incluido el IGV;

Que, mediante Informe Legal N° 426-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 021-2012-AG-AGRO RURAL, suscrito con el **CONSORCIO SAN NICOLAS** para la ejecución de la obra.



"Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca", habiéndose determinado el costo total de inversión de obra por un monto de S/ 5'560,071.17 (Cinco Millones Quinientos Sesenta Mil Setenta y Uno con 17/100 soles) incluido el IGV, y un saldo a cargo del contratista por concepto de metrados no ejecutados, penalidades y obligaciones del contratista por atraso en la finalización de la obra por el monto de S/ 618,124.56 (Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Veinticuatro con 56/100 Soles) incluido el IGV; en los términos y montos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y conforme a lo dispuesto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Directora de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación Final elaborada por la Entidad del Contrato N° 021-2012-AG-AGRO RURAL, suscrito con el **CONSORCIO SAN NICOLAS** (conformado por las empresas A+A Contratistas Generales S.R.L, CVJ Contratista Generales SRL y HIDROCOLSULTING Ingenieros Asociados S.R.L.), para la ejecución de la obra *"Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca"*, determinándose que el Costo Final de Obra asciende a la suma de S/ 5'560,071.17 (Cinco Millones Quinientos Sesenta Mil Setenta y Uno con 17/100 soles) incluido el IGV, y un saldo a cargo del contratista por concepto de metrados no ejecutados, penalidades y obligaciones del contratista por atraso en la finalización de la obra por el monto de S/ 618,124.56 (Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Veinticuatro con 56/100 Soles) incluido el IGV, conforme a lo dispuesto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO SAN NICOLAS**, y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de AGRO RURAL requerir al contratista **CONSORCIO SAN NICOLAS** el pago de S/ 618,124.56 (Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Veinticuatro con 56/100 Soles), en caso de quedar consentida la liquidación aprobada con la presente Resolución, bajo apercibimiento de ejecutarse las garantías otorgadas en favor de la Entidad o, en su defecto, iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 021-2012-AG-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
[Handwritten Signature]
Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo